

## Fomento empleo indefinido y autónomo febrero 2015

PREVIO.- Se ha publicado el real decreto 1 /2015 de 27 de febrero de 2015, publicado en el BOE nº 51 de 28 de febrero y que entra en vigor el 1 de marzo de 2015. Vamos a describir jurídicamente las principales medidas y novedades que se incorporan a la normativa relacionada con el ámbito laboral y de seguridad social. Además indicamos desde ahora que este Decreto Ley 1/2015, regula además, como ocurre en los últimos tiempos cuestiones de lo más variopinto tales como: medidas tributarias, modificaciones en la normativa concursal, protección de deudores hipotecarios, y la regulación del mecanismo denominado “Segunda Oportunidad”, para quien pretenda “reestructurar” sus deudas con sus acreedores, e incluso supresión de algunas de las tasas judiciales impuestas a personas físicas. Si surgen dudas nos las consultáis.

Vamos a desarrollar las medidas adoptadas en nuestro ámbito socio-laboral, sin perjuicio de quedar a vuestra disposición para aclarar conceptos y cuestiones y supuestos reales que os puedan surgir.

### Fomento del empleo indefinido

En el capítulo II de esta norma, en su artículo 8 se encuentran reguladas las medidas relativas al fomento del empleo indefinido, el empleo autónomo y la protección social agraria.

Se establece un nuevo incentivo para la creación de empleo estable, consistente en la fijación de un mínimo exento en la cotización empresarial por contingencias comunes a la seguridad social por la contratación indefinida de trabajadores. Los contratos deberán formalizarse por escrito y el beneficio referido será de aplicación a los contratos celebrados **desde la entrada en vigor de este Real Decreto Ley hasta el 31 de agosto de 2016.**

Al amparo de esta nueva regulación, de la que se podrán beneficiar todas las empresas que contraten de forma indefinida y creen empleo neto, **los primeros 500 euros de la base mensual correspondiente a contingencias comunes quedarán exentos de cotización empresarial** cuando el contrato se celebre a tiempo completo. Cuando el contrato se celebre a tiempo parcial, dicha cuantía se reducirá en proporción al porcentaje en que disminuya la jornada de trabajo, que no podrá ser inferior al 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo.

Este beneficio en la cotización consistirá en una bonificación, a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal, en caso de que el contrato indefinido se formalice con jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y en una reducción, a cargo del sistema de la Seguridad Social, en los demás supuestos.

Al igual que la tarifa plana de cotización, la bonificación o reducción **se aplicará durante un período de 24 meses.** En el caso de empresas **con menos de diez trabajadores la medida se prolongará durante 12 meses más**, quedando exentos durante este último período de la aplicación del tipo de cotización los primeros 250 euros de la base de cotización o la cuantía que proporcionalmente corresponda en los supuestos de contratación a tiempo parcial.

**Respecto a los requisitos para disfrutar del nuevo beneficio en la cotización, a los supuestos en que no procede su aplicación, a las incompatibilidades y el reintegro de cantidades por aplicación indebida del mismo, son muy similares a los establecidos para la tarifa plana de cotización en el Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, en aras de la continuidad y simplicidad del sistema. Se debe producir un incremento y mantener durante 36 meses el nivel de empleo total e indefinido alcanzado, en unos términos muy parecidos a los establecidos para la denominada tarifa plana.** (Si surgen dudas nos las trasmitís).

La aplicación de la bonificación o reducción a que se refiere este artículo no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas a que puedan causar derecho los trabajadores afectados, que se calculará aplicando el importe íntegro de la base de cotización que les corresponda.

**El apartado 8. Del artículo 8 mencionado, establece que lo dispuesto en los apartados de este precepto es de aplicación al supuesto de incorporación de personas como socios trabajadores o de trabajo a cooperativas, siempre que se haya optado por el régimen de seguridad social propio de los trabajadores por cuenta ajena, así como a los que se incorporen como socios trabajadores a las sociedades laborales.**

Para el supuesto de contratación indefinida de beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, se permite la compatibilización de los incentivos previstos en el artículo 107 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y también se declara compatible con la ayuda económica de acompañamiento que perciban los beneficiarios del Programa de Activación para el Empleo, en caso de formalizarse el contrato con ellos.

El nuevo beneficio en la cotización por contratación indefinida coexistirá hasta el 31 de marzo de 2015 con el regulado en el Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, previéndose en la disposición transitoria segunda del real decreto-ley que los beneficios a la cotización a la Seguridad Social que se vinieran disfrutando por los contratos indefinidos celebrados con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, se regirán por la normativa vigente en el momento de su celebración.

Existen supuestos de contratación a los que no les resulta de aplicación estos beneficios: contratos laborales de carácter especial y/o sistemas especiales, contrataciones de familiares del empresario o de los miembros de los órganos de administración hasta 2º grado, grupos de empresas o trabajadores que hubieran estado vinculados a la empresa o grupo de empresas en los seis meses anteriores mediante contrato indefinido.

#### **Apoyo a los trabajadores por cuenta propia:**

se incluye una medida de apoyo a los mismos basada en beneficios de Seguridad Social para aquellos supuestos en los que el profesional deba atender obligaciones familiares que puedan influir en su actividad. Cuidado de menos de 7 años y por tener a cargo algún familiar hasta segundo grado en situación de dependencia acreditada.

Dicha medida consiste en una **bonificación del 100% en la cuota del trabajador por cuenta propia a la Seguridad Social, en una cuantía vinculada a la base de cotización media de los últimos doce meses del trabajador autónomo, garantizando así la proporcionalidad de la medida. La duración de la bonificación será como máximo de 12 meses.** Deben ser trabajadores por cuenta propia que carezcan de asalariados a la fecha del inicio de la bonificación y durante los 12 meses anteriores a la misma. Además se deberá mantener de alta durante al menos los seis meses siguientes al plazo de disfrute.

Además, el disfrute de esta bonificación queda sujeta a la contratación de un trabajador por cuenta ajena, a tiempo completo o parcial (¿?), que deberá permanecer contratado y de alta durante todo el periodo de disfrute, que como mínimo se fija en tres meses.

[http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-2109](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-2109)

Para más información y ante cualquier duda ponte en contacto con

Maite Berasain y Juan Félix Isturiz; maiteberasain@anel.es 948 290 248